



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA ESPECIALIZADO NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. SEIN QUINTERO URIBE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA LIC. YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y, POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA PROCURADURÍA” declara que:

- I.1 Es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2 De conformidad con el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González con [REDACTED] es la servidora pública que tiene las facultades legales para celebrar el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de formalizar convenio modificatorio.





- I.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "8.18.1.24 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suscriben el presente instrumento el Lic. Sein Quintero Uribe, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con [REDACTED] y la Lic. Yazmín Adriana Martínez Pérez, Subdirectora de Servicios Generales y Transportes con [REDACTED] que son las personas servidoras públicas facultadas para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público designado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, como resultado de la dictaminación favorable llevada a cabo por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la PROFEPA, en su Primera sesión extraordinaria de 2024, celebrada el 26 de marzo de 2024, al amparo de lo establecido en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción III, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento.
- I.5 "LA PROCURADURÍA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal No. 00516 del 05 de marzo de 2024, autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita con los siguientes documentos:
- a) Escritura Pública número 31,464 del 08 de agosto de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, titular de la Notaría Pública número 28 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad, en el folio mercantil número 00012649, el 08 de octubre de 1979, mediante la cual se constituyó Mexicana de Estafeta, S.A. de C.V.
- b) Escritura Pública número 21,304 del 28 de abril de 1988, otorgada ante la fe del Notario Público número 14 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Maximino García Cueto, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad, en el folio mercantil número 12649, el 13 de julio de 1988, se hizo constar la Protocolización de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se aprobó modificar la denominación de la Sociedad a Estafeta Mexicana S.A. de C.V.





- c) Escritura Pública número 176,098 del 27 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 31 de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad, en el folio mercantil número 12649*, el 24 de abril de 2014 en la que se hizo constar la reforma al objeto social de los estatutos sociales de Estafeta Mexicana, S.A. de C.V., estableciéndose que entre otros la prestación de servicios acelerados de mensajería y manejo de paquetería en el Distrito Federal y en las diversas ciudades de la República Mexicana, pudiendo presentar estos servicios en forma local, nacional e internacional; y la prestación de todo tipo de servicios de transportación terrestre, aérea y marítima, incluyendo todo tipo de servicios relacionados con la mensajería y manejo de paquetería y de carga en general, tales como, servicios de logística y consultoría en las cadenas de producción y de distribución de bienes y de servicios, desarrollo de negocios de mensajería y paquetería y de carga en general, y en sí, todo tipo de actividades relacionadas con la preparación, selección y encaminamiento, la entrega, manejo y distribución de paquetería y mensajería y de carga en general. Estos servicios podrá brindarlos dentro de la República Mexicana, así como, hacia, desde y en el extranjero.

II.2 La C. Verónica Iliany Molina Mena, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, como lo acredita mediante Escritura Pública número 48,717 del 03 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 180 de la Ciudad de México, Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad, en el folio mercantil electrónico número 12649-1, el 01 de junio de 2022, manifestando que la personalidad y facultades que ostenta hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: EME880309SK5.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06170, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA PROCURADURÍA” la prestación del “Servicio de Mensajería y Paquetería Especializado Nacional”, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su “Anexo I”, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$485,100.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), más el impuesto de I.V.A. que asciende a \$77,616.00 (Setenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$562,716.00 (Quinientos sesenta y dos mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y máxima de \$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto de I.V.A. que asciende a \$116,928.00 (Ciento dieciséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que hace un total de \$847,728.00 (Ochocientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario antes de IVA	Monto mínimo	Monto máximo
1	Servicio de Mensajería Oficinas Centrales	3600	5400	\$ 126.00	\$ 453,600.00	\$ 680,400.00
2	Servicio de Mensajería Veracruz	250	400	\$ 126.00	\$ 31,500.00	\$ 50,400.00
Subtotal					\$ 485,100.00	\$ 730,800.00
IVA					\$ 77,616.00	\$ 116,928.00
Total					\$ 562,716.00	\$ 847,728.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA PROCURADURÍA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURÍA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción de los Administradores del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo I” que forma parte integrante de este contrato.





El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a "LA PROCURADURÍA", con la aprobación de los Administradores del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA PROCURADURÍA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA PROCURADURÍA" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA PROCURADURÍA"

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y en su caso deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA PROCURADURÍA" en el "Anexo I".





Los servicios serán prestados en el domicilio o domicilios señalados en el "Anexo I" y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para la corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA PROCURADURÍA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente, la modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA PROCURADURÍA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA PROCURADURÍA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.





NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía, la cual será divisible, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir impuestos.

Dicha fianza deberá ser entregada a "LA PROCURADURÍA", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA PROCURADURÍA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA PROCURADURÍA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA PROCURADURÍA" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA PROCURADURÍA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

La garantía de cumplimiento podrá otorgarse también a través de cheque certificado o cheque de caja.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su "Anexo I".





- B) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su "Anexo I".
- C) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y las Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones Públicas, todas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- E) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA".

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto de los Administradores del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA PROCURADURÍA" designa como Administradores del presente contrato al Lic. Sein Quintero Uribe, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con [REDACTED] y la Lic. Yazmín Adriana Martínez Pérez, Subdirectora de Servicios Generales y Transportes con [REDACTED] quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en el "Anexo I", así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA" a través de los Administradores del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" a través de los Administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el "Anexo I", sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de lo permita.





DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA PROCURADURÍA” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “Anexo I”, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del contrato de “LA PROCURADURÍA”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los servicios objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “Anexo I”, parte integral del presente contrato “LA PROCURADURÍA” por conducto de los Administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% y demás porcentajes, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su “Anexo I”.

Los Administradores del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.





Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios realizados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con todos los seguros que se requieran para la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “Anexo I” del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA PROCURADURÍA”.

“LA PROCURADURÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA PROCURADURÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA PROCURADURÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses





de "LA PROCURADURÍA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA PROCURADURÍA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el "Anexo I" en lo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA PROCURADURÍA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA PROCURADURÍA" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA PROCURADURÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA PROCURADURÍA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





Cuando “LA PROCURADURÍA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA PROCURADURÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “Anexo I”.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- i) No entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.





k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA PROCURADURÍA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.

l) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su "Anexo I" o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

n) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA PROCURADURÍA".

o) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA PROCURADURÍA".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA PROCURADURÍA" en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA PROCURADURÍA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA PROCURADURÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA PROCURADURÍA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA PROCURADURÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA PROCURADURÍA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA PROCURADURÍA", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA PROCURADURÍA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA PROCURADURÍA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones,





por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, y su “Anexo I” que forma parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “LA PROCURADURÍA”:

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MAP. María Esther Prieto González	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	[REDACTED]
Lic. Sein Quintero Uribe	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales	[REDACTED]
Lic. Yazmín Adriana Martínez Pérez.	Subdirectora de Servicios Generales y Transportes	[REDACTED]

POR “EL PROVEEDOR”:

NOMBRE	R.F.C.
ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.	EME880309SK5





ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
P R E S E N T E**

Lic. Verónica Iliany Molina Mena en nombre y representación de Estafeta Mexicana, S.A. de C.V., personalidad que acredito mediante escritura pública número: 48,717, de fecha 03 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México, me refiero a su correo electrónico del 16 de febrero de 2024; **SOLICITUD DE INFORMACIÓN/COTIZACIÓN** respecto al "SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL", por medio del presente expongo las siguientes:

Especificaciones técnicas y de calidad requeridas para la prestación del Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional

La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en adelante "LA PROCURADURÍA", con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales emite el presente Anexo Técnico que detalla los niveles de servicio requeridos para la contratación del "Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional" para las Oficinas Centrales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz de esta Procuraduría.

1. Objeto del Servicio.

El servicio consiste en la recepción, transportación y entrega de mensajería y paquetería especializada local y nacional a las Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las especificaciones, características y requerimientos señaladas en el presente documento.

2. Vigencia del servicio.

El servicio tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y será pagado con recursos del ejercicio fiscal que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 2, fracción IX y 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

3. Domicilios para la prestación del servicio.

Los puntos de origen o recolección de la mensajería y paquetería son los siguientes:

Tabla número 1

Partida	Ubicación	Sede	Domicilio
1	Ciudad de México	Oficinas Centrales	Av. Félix Cuevas Núm. 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 CDMX.
2	Veracruz	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz	Calle 5 de febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

4. Adjudicación del Servicio.

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06170 CDMX, México. Tel.: 55 5242 9100





estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

4.1. El servicio será adjudicado a "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado o los Licitantes que cumplan y garanticen las condiciones solicitadas en el presente Anexo Técnico y oferte las mejores condiciones para el Estado, siempre que no recaigan en los supuestos enlistados en el artículo 50 de la LAASSP.

4.2. El servicio se adjudicará por partida.

5. Descripción general del servicio.

El Servicio de Mensajería y Paquetería acelerada con cobertura nacional para la recolección y envío de documentación y/o paquetería con carácter de urgente, proveniente de las Unidades Administrativas enunciadas en la tabla número 1.

Artículos Prohibidos

- Bebidas alcohólicas.
- Líquidos.
- Artículos perecederos y de fácil descomposición.
- Joyas, dinero y valores.
- Vidrio en todas sus presentaciones.
- Mercancía falsificada (pirata).
- Material pornográfico.
- Mercancías de procedencia extranjera sin documentos de importación.
- Pielés y cueros de animales.
- Plantas y animales (vivos o muertos).
- Armas de cualquier tipo.
- Explosivos y gases comprimidos.
- Medicamentos controlados y de circulación restringida.
- Estupeficientes y sustancias psicotrópicas (precursores químicos y químicos básicos).
- Muestras de laboratorio (tóxicas, peligrosas o de manejo especial).
- Solventes y corrosivos.
- Líquidos o sólidos inflamables.
- Objetos magnéticos o radiactivos.
- Materiales oxidantes.
- Artículos tóxicos, materiales irritantes y sustancias infecciosas.

IMPORTANTE: Para envíos internacionales consulte restricciones con el ejecutivo asignado.

Además se consideran todos aquellos artículos restringidos por las leyes, disposiciones de autoridad y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

El servicio incluye la recolección en los domicilios señalados, el traslado, distribución y entrega a los destinatarios en cualquiera de las distintas ciudades, poblados y/o localidades al interior de la República Mexicana, bajo las estrictas condiciones de eficiencia, confidencialidad y seguridad, así como en el tiempo y plazo establecidos para las entregas de acuerdo al presente Anexo Técnico.

Lo anterior de conformidad a la cobertura de Estafeta, la cual puede visualizar en www.estafeta.com

6. Administración del contrato.

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300



estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

- 6.1. Para la Partida 1, el Administrador del contrato es el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la persona servidora pública titular de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes, quienes tendrán las facultades para administrar y verificar el cumplimiento de la prestación del servicio establecido en el presente Anexo Técnico, con buzón electrónico yazmin.martinez@profepa.gob.mx
- 6.2. En el caso de la Partida 2, es la persona servidora pública encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Veracruz, con buzón electrónico gabriel.garcia@profepa.gob.mx

7. Características del servicio.

- 7.1. "LA PROCURADURÍA" requiere que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, cuente con un Sistema WEB de registro y rastreo de envíos, con por lo menos las siguientes características:
 - 7.1.1. Permitir la emisión y control de guías.
 - 7.1.2. Crear las cuentas administrativas necesarias con nombre de usuario y contraseña.
 - 7.1.3. Conocer la ubicación del envío
 - 7.1.4. Permitir capturar un directorio personalizado y, en lo sucesivo, poder modificarlo si se requiere.
- 7.2. A partir de la fecha en que inicie la prestación del servicio LA PROCURADURIA podrá visualizar en la página WEB de Estafeta, el estatus de la entrega en todo momento de los envíos
- 7.3. "LA PROCURADURÍA" podrá solicitar el servicio de envío de forma presencial en las sucursales de "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, en el momento que se requiera, en cuyo caso "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado se obliga a prestar el servicio.
- 7.4. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado que resulte adjudicado deberá poner en su página WEB la información que permita a cualquier persona servidora pública de "LA PROCURADURÍA" conocer el estatus de la entrega en todo momento de los envíos, misma que no podrá ser consultada por el público en general.

LA PROCURADURIA podrá visualizar en la página WEB de Estafeta, el estatus de la entrega en todo momento de los envíos:

- 7.5. Para el envío de paquetería, "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado deberá proporcionar a los Administradores del Contrato, el procedimiento para la recepción de empaques, embalajes, cajas especiales y sobre el uso de etiquetas de manipulación (FRÁGIL Y GOB), dichas etiquetas deberán ser proporcionadas por "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del fallo.
- 7.6. Dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación del fallo, para el acceso al Sistema de "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, se deberá generar una cuenta y una contraseña para cada partida, la información deberá ser enviada a los buzones de correo de los Administradores del Contrato.
- 7.7. Para cada partida, los Administradores del Contrato son los únicos facultados para solicitar la generación de subcuentas adicionales, las solicitudes se realizarán por escrito y "LA PROCURADURÍA" no reconocerá cargos generados por cuentas que no hayan sido solicitadas por los Administradores.
- 7.8. Si por causas de fuerza mayor, necesidades del servicio o cambio de domicilio, los Administradores del contrato de cada partida, son los únicos que pueden dar el visto bueno para cualquier trámite de este tipo, para lo que el "Estafeta Mexicana" en caso de

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300



estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

resultar adjudicado tiene un plazo de 24 horas hábiles para realizar las cancelaciones correspondientes, sin costo para "LA PROCURADURÍA". Respecto a la reubicación o cancelación de cuentas de los usuarios se llevará a cabo por LA PROCURADURÍA

- 7.9. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado se obliga a informar dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo, el mecanismo alternativo para la operación del servicio, en caso de fallas del Portal de Internet de "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado o del Sistema Informático de "LA PROCURADURÍA", para garantizar la generación ininterrumpida de guías para el despacho diario del servicio,
- 7.10. El suministro inicial de material, deberá darse en un plazo no mayor a 2 días hábiles de notificado el fallo, "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado deberá suministrar lo necesario del siguiente material bolsas oficina compostables, porta guías, sobres para los documentos de retorno, etiqueta de FRAGIL y bolsas compostables, para garantizar la puesta en marcha del servicio, de la siguiente forma:
 - 7.10.1. Para la partida 1, se deberán garantizar por lo menos 500 envíos.
 - 7.10.2. Para la partida 2, se deberán garantizar por lo menos 150 envíos.
- 7.11. "LA PROCURADURÍA" a través de los Administradores del contrato, podrá solicitar vía correo electrónico, el material necesario que garantice el envío ininterrumpido de mensajería y paquetería, en concordancia a los volúmenes contratados, durante la vigencia del contrato. De conformidad con los insumos antes mencionados
- 7.12. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado que resulte adjudicado deberá contar con al menos 5 puntos de venta ubicados en la Ciudad de México y al menos dos en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para la recepción de la documentación y paquetería por parte de "LA PROCURADURÍA".
- 7.13. En caso de que se requiera efectuar envíos de mensajería y paquetería en horas distintas a la recolección, "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado deberá recibirlos en su red de sucursales sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", por lo cual, deberá entregar en su propuesta un Directorio de Sucursales, especificando los horarios de atención de cada una y en las cuales puedan recibir atención los Administradores del contrato.
- 7.14. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado deberá proporcionar dentro de los 2 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, números telefónicos, direcciones de correo electrónico y la información necesaria de atención al cliente con el propósito de que "LA PROCURADURÍA" pueda localizar al Ejecutivo de Cuenta, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.
- 7.15. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado realizará la recolección de la mensajería y paquetería en los domicilios indicados en la tabla número 1, de lunes a viernes en un horario de 14:00 a 18:00 horas.
- 7.16. "LA PROCURADURÍA" podrá solicitar hasta 5 recolecciones extraordinarias, sin que esto genere costos adicionales:
 - 7.16.1. Recolecciones fuera del horario establecido de 09:00 a 18:00 horas. Prealertas 24 horas antes
- 7.17. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado se obliga a no cobrar sobre peso, cuando la mensajería se encuentre en un rango de peso de 0.001 a 2.00 kg y de paquetería de 5.00 kg
 - 7.17.1. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado realizará la entrega de documentación y/o paquetería puerta a puerta, con un peso real de máximo de 40 kg y en caso de aplicación de tarifa por volumen de hasta 50 kg.
 - 7.17.2. En caso de que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado que resulte adjudicado considere que puede existir diferencia en el peso unitario de los envíos podrá verificar nuevamente su peso dentro de sus instalaciones por medio de una báscula postal previamente calibrada ante la Procuraduría Federal del Consumidor y petición de "LA PROCURADURÍA", en caso de así requerirlo, exhibirá el certificado de verificación y calibración actualizado de dicha báscula.

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

- 7.17.3. Para el cálculo del peso volumétrico en el caso de los paquetes, se aplicará el factor volumétrico estandarizado por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo que a continuación se describe: Largo x Alto x Ancho / 5000 (se calcula de la multiplicación del largo, ancho y alto dividido entre 5000 cm³/kg)
- 7.18. Para el ingreso a las instalaciones de "LA PROCURADURÍA", donde se realice la recolección de la documentación y/o paquetería para su envío, "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado que resulte adjudicado deberá presentarse invariablemente uniformado y portando identificación vigente que lo acredite como empleado, así mismo estará sujeto a revisiones por el personal de seguridad de "LA PROCURADURÍA", tanto en su persona como en sus pertenencias y está obligado a cumplir y respetar las medidas preventivas de seguridad de "LA PROCURADURÍA" y a conducirse con respeto dentro de las instalaciones.
- 7.19. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado realizará hasta dos intentos de entrega en el destino, en caso de no poder efectuarse la entrega del envío en la segunda visita, se le dejará un aviso al destinatario y se le invitará a que pase a recogerlo en el punto de venta más cercano al domicilio de entrega.
- 7.20. Los envíos deberán ser entregados al día siguiente de su recepción, de acuerdo a su cobertura en un horario de 09:00 a 19:00 horas en los días hábiles. En el caso el caso de poblaciones que requieran reencaminamiento, los tiempos de entrega serán variables de acuerdo al destino y el plazo máximo es del 3 a 5 días hábiles.
- 7.21. Para los casos definidos como zona remota o foránea, es decir aquella que por cobertura o difícil acceso, de acuerdo con el Código Postal, vías de comunicación inaccesibles, de lejanía, o casos específicos de zonas de conflicto, restricciones comerciales, ya sea por desastres naturales o condiciones sociales inestables, LA PROCURADURIA podrá visualizar dicha información en www.estafeta.com
- 7.22. La información proporcionada por "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación del servicio para el envío de la documentación y/o paquetería es confidencial, reservada y propiedad de esta, por lo tanto, se encuentra expresamente prohibido divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información.
- 7.23. En caso de que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado devuelva el sobre o paquete al punto de origen de manera injustificada y se constate que no se haya realizado los dos intentos para entrega de la mensajería y/o paquetería, que no sea verídica la argumentación de no existencia de domicilio del destinatario, cuando haya sido previamente verificado, tendrá que enviarlo sin costo para "LA PROCURADURÍA"; esto exceptúa los casos en los que efectivamente el domicilio no sea correcto, este incompleto y que el destinatario ya no habite en el domicilio.
- 7.24. En caso de pérdida o de avería en los envíos por causas imputables al proveedor, éste notificará el hecho al Administrador del Contrato en cuanto Estafeta tenga conocimiento del suceso, anexando en su caso copia del acta levantada ante la autoridad competente. Bajo este supuesto "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado indemnizará a "LA PROCURADURÍA" de acuerdo al seguro contratado, el cual se hará efectivo a través de una nota de crédito.
- 7.25. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado se obliga a enviar al Administrador del Contrato de manera electrónica en formato de Excel, dentro de los 5 primeros días hábiles de iniciado el mes, una bitácora con el detalle de cada una de las guías de los envíos que se realizaron en el mes inmediato anterior con los datos siguientes:
- 7.25.1. Número de guía.
 - 7.25.2. Peso del envío.
 - 7.25.3. Origen.
 - 7.25.4. Destino
 - 7.25.5. Precio unitario
 - 7.25.6. Costo en su caso del sobre preso
 - 7.25.7. Importe total en moneda nacional

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300



ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

- 7.26. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, tendrá que proporcionar a "LA PROCURADURÍA" sin costo alguno, acuse de recibo electrónico, en el cual se constate que el sobre y/o paquete fue entregado en su destino, dentro de los tiempos máximos establecidos, cuando así se requiera.
- 7.27. "LA PROCURADURÍA" podrá solicitar un seguro adicional, de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento de Paquetería y Mensajería, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2011, para lo cual, en su caso, notificará a "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado previo a la recolección en cada una de las guías.

Estafeta Mexicana ofrece los siguientes seguros:

Seguro cobertura automática: Si el envío sufra algún daño o extravío por causas imputables a Estafeta, se indemnizará como máxima responsabilidad, la cantidad equivalente de hasta 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se haya recibido y documentado el envío (no aplica para documentos y robo).

Seguro Opcional: Para envíos cuyo valor sea superior a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización, Estafeta ofrece la contratación de un seguro opcional por cuenta y orden del solicitante del servicio, este tiene un costo adicional del 1.25% sobre el valor declarado (sin considerar I.V.A.) y, en caso de reclamo, se aplicará un 20% de deducible.

El trámite de indemnización se realizará a valor factura sin considerar IVA y aplicando el deducible del 20%, así como la depreciación correspondiente. Este seguro deberá solicitarse previo al servicio de envío y se tendrá que enviar fotografías del contenido, así como del empaque cerrado. No aplica para documentos.

- 7.28. Conforme a lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de Paquetería y Mensajería en caso de siniestro, "LA PROCURADURÍA" no pagarán ningún concepto de deducible, y "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado se compromete a notificar el hecho por escrito a "LA PROCURADURÍA", en un lapso que no excederá del día hábil siguiente a la presentación del evento, anexando copia del acta levantada ante la autoridad competente, en su caso, el administrador del contrato afectado presentará por escrito al representante legal de "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, o su equivalente, el reclamo del pago que sea procedente por concepto de indemnización, en un lapso no mayor a cinco días hábiles siguientes a la presentación del siniestro.
- 7.29. Para los bienes propiedad de "LA PROCURADURÍA", la reposición de estos se hará en especie, con una calidad igual o superior a la declarada en la guía, anexando factura original o endosada del bien repuesto a nombre de "LA PROCURADURÍA".
- 7.30. Para los bienes arrendados por "LA PROCURADURÍA", "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado coadyuvará con las partes para su recuperación, sustitución o pago, de manera económica o en especie en lo que a él le corresponda, a solicitud de "LA PROCURADURÍA".
- 7.31. "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado, garantiza que no subcontratará parcial o totalmente a terceros ninguno de los requerimientos para la prestación del servicio solicitado.

8. Tipo de Contrato.

Con fundamento en los artículos 47 de la LAASSP y 85 del RLAASSP, el instrumento jurídico que se derive de la presente contratación será a precios fijos, de carácter abierto, conforme a los envíos mínimos y máximos siguientes:

Tabla número 2

Partida	Servicio	Número mínimo de envíos	Número máximo de envíos
---------	----------	-------------------------	-------------------------

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

1	Mensajería Nacional día siguiente	3,600	5,400
2	Mensajería Nacional día siguiente	250	400

9. Garantía de Cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la LAASSP; 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 103 del RLAASSP, **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado**, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios entregados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante fianza o cualquiera de las formas establecidas en los artículos 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

Quando exista necesidad de ampliar el contrato, se otorgará al proveedor un plazo de diez días para que amplíe la garantía y cumpla con la entrega de la misma. La ampliación de garantía deberá constituirse en igual figura jurídica que la garantía original. La falta de entrega oportuna de la garantía o de su ampliación dará lugar al inicio del procedimiento de rescisión del contrato previsto en el artículo 54 de la LAASSP y el asunto será remitido al Órgano Interno de Control Especializado para que determine si se aplica la sanción estipulada en el artículo 60, fracción III de la LAASSP, así, "LA PROCURADURÍA", retendrá cualquier pago relativo a los servicios, hasta su cumplimiento o, en su caso, el finiquito correspondiente. La garantía o su ampliación podrán ser liberadas, en caso de que así proceda, después de los treinta días hábiles siguientes a que se haya cumplido con las obligaciones contratadas.

Asimismo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de incumplimiento contractual, "LA PROCURADURÍA" podrá reclamar el pago de la cantidad estipulada en la póliza de fianza.

La persona servidora pública responsable del recabar, custodiar e informar sobre cualquier anomalía respecto a la Garantía, es la persona servidora pública titular de la Subdirección de Adquisiciones.

10. Póliza de Seguro.

"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado deberá presentar y entregada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el domicilio señalado en el Anexo A, una póliza de seguro que podrán contratar para el envío de paquetería y mensajería de "LA PROCURADURÍA", mismo que deberá cubrir el 100% del valor declarado de los envíos, sin cargo alguno para "LA PROCURADURÍA" como beneficiario; Para el caso de envío de mensajería y/o paquetes cuyo valor sea superior a 30 UMAs, "LA PROCURADURÍA", en su caso, cubrirán un costo adicional del porcentaje del valor declarado del envío de aquellos que expresamente contraten, para lo cual **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** deberá expresar dicho porcentaje o monto en su propuesta económica, sin que sea sujeto a evaluación.

11. Forma de Pago.

11.1. Los pagos se realizarán de acuerdo con los envíos solicitados y entregados en el mes inmediato anterior, conforme a los precios unitarios cotizados por **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado**. Todos los pagos se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la realización del servicio y previa presentación y revisión de las facturas y los entregables, los cuales deberán estar validados por cada administrador del instrumento jurídico antes de la presentación de estas; el pago de los servicios se realizará en moneda nacional en estricto apego al artículo 45 fracciones XIII y XIV de la LAASSP.

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

- 11.2. En el caso del último pago del contrato vigente, esto es el que corresponde al mes de diciembre de 2024, "LA PROCURADURÍA" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" la facturación parcial del mes, para liquidar los servicios recibidos a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA", el remanente será liquidado al periodo vencido.
- 11.3. Para el caso de empaque, embalaje o cajas especiales y sólo cuando así lo requiera "LA PROCURADURÍA", previa autorización del o los administradores del contrato correspondiente, **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** deberá indicar en la factura, el costo, mismo que deberá corresponder al presentado en su propuesta económica.
- 11.4. El pago de los servicios quedará sujeto al pago que **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales o deducciones, así como a la entrega de las pólizas descritas en el punto "Garantía de Cumplimiento".
- 11.5. **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** deberá sostener los precios ofertados de los servicios propuestos y pactados en los instrumentos jurídicos firmes durante su vigencia y hasta su vencimiento.
- 11.6. El pago correspondiente quedará sujeto a la entrega que **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento.
- 11.7. [La recepción de las facturas será de forma electrónica para cada partida, y cada Unidad Administrativa es responsable de sus consumos, facturación y pago.

12. Pagos en exceso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA" procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien a través de la línea de captura que le proporcione "LA PROCURADURÍA" a favor de la TESOFE.

13. Penas convencionales y deducciones.

- 13.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la LAASSP, artículos 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo del Reglamento de la LAASSP, "LA PROCURADURÍA", a través de los Administradores del Contrato, aplicarán, a **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** que resulte adjudicado, las penas convencionales a las que se haga acreedor en los siguientes supuestos:
 - 13.1.1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el presente Anexo Técnico y las que se desprendan del contrato que se suscriba.
 - 13.2. La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.
 - 13.3. La sanción máxima por concepto de penas convencionales no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (10 %), pudiéndose iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento en el que el licitante adjudicado ganador incumpla con sus obligaciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.
 - 13.4. Las penas convencionales serán calculadas, aplicadas y notificadas a **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** por los Administradores del Contrato, **"Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado** cubrirá la pena convencional y deductiva a través de nota de crédito.

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME80309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

13.5. La acumulación de las penas convencionales no deberá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Tabla 3

Descripción	Pena convencional
Entrega de la cuenta y/o claves de acceso del Sistema Web para generar guías	5% por cada día natural de atraso, sobre la primer facturación mensual.
Si "LA PROCURADURÍA" acredita el no funcionamiento del Sistema de gestión de envíos, al inicio y durante la operación del contrato.	5% por cada día natural del sistema fuera de servicio, calculados sobre el mes de la factura que corresponda al retraso de la entrega.
Entrega de material e insumos.	5% por cada día natural de atraso, calculados sobre el mes de la factura que corresponda al retraso de la entrega.

13.6. En el caso de la aplicación de deductivas, "LA PROCURADURÍA", establece deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión el instrumento jurídico respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la LAASSP, conforme a lo siguiente:

Tabla 4

Descripción	Deductiva
Prestación deficiente en el procedimiento de recolección de los envíos para los servicios ordinarios y urgentes, establecidos por "LA PROCURADURÍA".	5% del valor del envío solicitado, aplicado al valor del envío afectado
Prestación deficiente en el procedimiento de entrega de los envíos y por causas no imputables a "LA PROCURADURÍA".	5% del valor del envío solicitado, aplicado al valor del envío afectado
Si "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado realiza recolecciones o entregas parciales de envíos que consten de más de una pieza, por causas no imputables a "LA PROCURADURÍA".	5% del valor del envío solicitado, aplicado al valor del envío afectado
Cuando "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado en rute mal o realice la entrega equivocada de envíos, por causas no imputables a "LA PROCURADURÍA".	5% del valor del envío solicitado, aplicado al valor del envío afectado

13.7. "LA PROCURADURÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico (contrato) cuando rebase el monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 53 Bis de la LAASSP. La sanción máxima por concepto de deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del contrato correspondiente, pudiéndose cancelar total o parcialmente los conceptos no entregados, o bien, rescindir el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

13.8. Además de las sanciones convenidas se aplicarán las demás que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, los artículos 95 y 96 del RLAASSP.

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

13.9. El pago de las deducciones se hará mediante Nota de Crédito afectando a la factura que **"Estafeta Mexicana"** en caso de resultar adjudicado presente por conceptos de los servicios prestados.

14. Método de evaluación de las ofertas.

Con fundamento en artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el método de evaluación de las propuestas técnicas será binario, ya que "LA PROCURADURÍA" no requiere vincular las condiciones que deberán cumplir los licitantes con las características y especificaciones de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que se considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

Las ofertas serán evaluadas mediante método binario, por tratarse de un servicio estandarizado.

Se evaluará que las ofertas técnicas cumplan con el 100 % de las especificaciones señaladas en este Anexo Técnico, las cuales deberán ser elaboradas en papel membretado de **"Estafeta Mexicana"** en caso de resultar adjudicado, y estar firmadas electrónicamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 último párrafo de la LAASSP, 50 del RLAASSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, se podrán evaluar las dos propuestas que hayan ofertado el precio más bajo sin que sea necesario evaluar las restantes, de no resultar estas solventes o convenientes, se evaluarán las que sigan en precio, lo cual quedará asentado en la evaluación respectiva.

15. Documentos que deben presentar los licitantes.

Los licitantes deberán presentar la siguiente documentación debidamente firmada por el representante o apoderado legal o por persona facultada para ello, al momento del procedimiento de contratación:

- 15.1. Propuesta técnica. Se describirán de manera clara y precisa, las características técnicas de los servicios requeridos en el presente Anexo Técnico. La propuesta técnica deberá presentarse en papel membretado y deberá especificar dentro de ella el procedimiento de recolección
- 15.2. Escrito en el que manifieste que cuenta con un sistema de registro y rastreo de envíos y entregas, que proporcione información en tiempo real, necesario para la prestación del servicio objeto de la presente contratación, y que cubre las necesidades de "LA PROCURADURÍA" vertidas en el Anexo Técnico, del cual deberá tener todos los derechos.
- 15.3. Escrito en el que designe a un ejecutivo de cuenta para "LA PROCURADURÍA", al cual acudirán los Administradores del Contrato en todo momento, a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades o problemas que en su caso se presenten, proporcionando el nombre, números telefónicos, números de teléfonos celulares o de radio comunicación, correos electrónicos; en caso de que exista algún cambio durante la vigencia del instrumento jurídico, **"Estafeta Mexicana"** en caso de resultar adjudicado notificará de inmediato por escrito a "LA PROCURADURÍA".
- 15.4. Escrito de protesta de decir verdad en el que, **"Estafeta Mexicana"** en caso de resultar adjudicado está al corriente con el pago de Cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que realizará los trabajos solicitados, al que deberá adjuntar los documentos que acrediten su dicho.
- 15.5. Escrito en el que manifieste que asignará cuentas individuales a los Administradores del contrato de las Oficinas Centrales objeto del presente Anexo Técnico, así como subcuentas por los Administradores del Contrato, cuando así se requiera, para que puedan realizar solicitudes y verificar las entregas.
- 15.6. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA", en el que **"Estafeta Mexicana"** en caso de resultar adjudicado manifieste que cuentan con los recursos humanos debidamente capacitados y con experiencia en la materia.

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300





estafeta

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK5
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.

- 15.7. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que cuenta con los recursos económicos, solvencia y equipamiento, así como la infraestructura necesaria para la prestación del servicio.
 - 15.8. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA", en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que cuenta con la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio.
 - 15.9. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que su representada cuenta con la especialidad requerida en el presente Anexo Técnico.
 - 15.10. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que su representada cuenta con la inscripción y pago de cuotas al corriente del IMSS de todos los empleados que utiliza en la prestación del servicio.
 - 15.11. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinjan la legislación relativa a patente, marcas y derechos de autor, eximiendo de toda responsabilidad a "LA PROCURADURÍA", conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción XX de la LAASSP.
 - 15.12. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por "LA PROCURADURÍA" o de la que tenga conocimiento con motivo del contrato que derive de la adjudicación del servicio, por lo que, se obliga a no divulgar por ningún medio, escrito, oral, electrónico o cualquier otra forma ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de "LA PROCURADURÍA", de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil y/o administrativas que resulten aplicables.
 - 15.13. Escrito dirigido a "LA PROCURADURÍA" en el que "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado manifieste que en caso de resultar adjudicado responderá ante el personal que intervenga en los servicios, en cual estará najo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considera a "LA PROCURADURÍA" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "Estafeta Mexicana" en caso de resultar adjudicado como intermediario, por lo que, "LA PROCURADURÍA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad respecto de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "LA PROCURADURÍA"
- 16. Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas**
De conformidad con los artículos 31 del RLAASSP y 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad, a través del portal <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>, de la que no se desprendieron Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables en torno al servicio de mensajería.

ATENTAMENTE
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.


VERÓNICA LLIANY MOLINA MÉNDEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel: +52 55 52708300



ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.
EME880309SK6
GERENCIA VENTAS GOBIERNO

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024

Formato de Propuesta Económica

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Nombre de "EL LICITANTE":	Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.
Fecha:	22/02/24

Para que este documento se considere en la evaluación será necesario que cumpla con lo siguiente:

- La moneda en que se cotizará será en moneda nacional el precio unitario será a dos decimales (pesos mexicanos).
- Deberá ser clara y precisa.
- En todos los casos, deberá ser en papel preferentemente membretado sin tachaduras ni enmendaduras, firmada por del representante legal o apoderado legal o persona facultada para ello en la última hoja de la propuesta que las contenga.
- De conformidad al artículo 44 de la LAASSP, los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del servicio.
- Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "LA PROCURADURÍA" reconocerá incrementos o requerirá reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso emita la Secretaría de la Función Pública.
- La sumatoria de los importes totales son exclusivamente referenciales para determinar a "EL LICITANTE" adjudicado; y únicamente se pagará el total de los servicios devengados conforme a los precios unitarios ofertados por "EL LICITANTE" adjudicado para cada concepto y con sujeción al monto mínimo y máximo establecidos.
- El Formato A-2, no es limitativo y podrá ser utilizado por los licitantes como referencia para elaborar sus propuestas.
- Los precios unitarios ofertados en la propuesta económica serán referenciales para la adjudicación del procedimiento y se utilizarán para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente.
- Importe total se deberá señalar con letra.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario antes de IVA	Monto mínimo	Monto máximo
1	Servicio de Mensajería Of. Centrales	3600	5400	\$ 126.00	\$ 453,600.00	\$ 680,400.00
2	Servicio de Mensajería Veracruz	250	400	\$126.00	\$ 31,500.00	\$ 50,400.00
				Subtotal	\$ 485,100.00	\$ 730,800.00
				IVA	\$ 77,616.00	\$ 116,928.00
				Total	\$ 562,716.00	\$ 847,728.00





Importe total antes de IVA (precios unitarios): Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.

Cargos adicionales				
Partida	Descripción	Precio Unitario sin IVA	IVA	Precio con IVA
1	Sobre peso cada kilo adicional	\$41.00	\$6.56	\$47.56
	Documentación de retorno de envío	\$73.00	\$11.68	\$84.68
	Manejo especial/frágil	\$150.00	\$24.00	\$174.00
	Acuse de recibido	N/A Comprobante electrónico	N/A	N/A
	Seguro Opcional	Deducible del 20% y con una cobertura máxima por 100 mil pesos. 1.25% del valor declarado del envío (antes de IVA). No aplica para documentos		

Cargos adicionales				
Partida	Descripción	Precio Unitario sin IVA	IVA	Precio con IVA
2	Sobre peso cada kilo adicional	\$ 41.00	\$ 6.56	\$ 47.56
	Documentación de retorno de envío	\$ 73.00	\$ 11.68	\$ 84.68
	Manejo especial/frágil	\$ 150.00	\$ 24.00	\$ 174.00
	Acuse de recibido	N/A Comprobante electrónico	N/A	N/A

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 52708300





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



	Seguro Opcional	Deducible del 20% y con una cobertura máxima por 100 mil pesos.
--	-----------------	---

Nota: Los totales obtenidos en las tablas anteriores son únicamente de referencia para la evaluación económica, sólo se tomarán en cuenta los precios unitarios, mismos que deben ser a dos decimales y en pesos mexicanos.

“EL LICITANTE” deberá presentar en su propuesta económica el catálogo de material, empaque y/o embalaje especial y el costo de cada uno de ellos. Dicho listado NO será sujeto de evaluación económica.

MATERIAL DE EMPAQUE		
MEDIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Caja cartón 40*30*20	1 pieza	\$110.00
Caja cartón 45*30*30	1 pieza	\$120.00
Caja cartón 46.5*36.5*40	1 pieza	\$130.00

ATENTAMENTE

ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

VERÓNICA LIANY MOLINA MENA
REPRESENTANTE LEGAL.

ESTAFETA MEXICANA, S.A de C.V.
Av. José Vasconcelos No. 105, Piso 4, Col. Hipódromo Condesa. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 52708300

